

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

•Vereda Zamorana.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernandez Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.351, interpuesto por «Cia. Mercantil Tectum, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1971, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.351, interpuesto por «Cia. Mercantil Tectum, S. A.», contra resolución de fecha 16 de abril de 1968, sobre denegación de abono del Impuesto de Tráfico de Empresas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía Mercantil Tectum, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 16 de abril de 1968, denegando el derecho al abono por repercusión a dicha sociedad del importe del Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial correspondiente por la ejecución de las obras de construcción del pueblo de El Priorato, en la zona regable de Bombézar (Córdoba), debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal orden y reconocemos el de la sociedad recurrente al abono por repercusión pretendido; todo ello sin imposición de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.627, interpuesto por don Abundio Tejerina Sánchez y otra.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de junio de 1971, sentencia firme

en el recurso contencioso-administrativo número 3.627, interpuesto por don Abundio Tejerina Sánchez y otra contra resolución de fecha 15 de octubre de 1968, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Antonio Tejerina Sánchez y su esposa, doña Paulina García Saldaña, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Agricultura el 15 de octubre de 1968, a virtud de la cual quedaron desestimados los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes, en vía administrativa, en reclamación de nulidad del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Vidanes-Sorriba, en lo que hace a fincas de ellos adjudicadas y trazado del camino que refieren, sin haber lugar a la indemnización de daños y perjuicios; y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se declara comprandada en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la central lechera a instalar en Renedo de Piélagos (Santander) por la Cooperativa Lechera «Sam».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Cooperativa Lechera «Sam» para acoger la instalación de la central lechera que dicha Cooperativa tiene adjudicada para el abastecimiento de Santander (capital) y otros Municipios de la provincia, a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la central lechera adjudicada a la Cooperativa Lechera «Sam», para el abastecimiento del área de suministro integrada por Santander (capital) y otros Municipios de la provincia, a instalar en el complejo industrial lácteo de esta Cooperativa en Renedo de Piélagos (Santander), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el Higieneización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo 1.º del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto de 26.040.318,93 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la citada Entidad justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir como mínimo la quinta parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación del fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras, que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972, y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 23 de diciembre de 1971 por la que se incluye en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el matadero general frigorífico a instalar en Badajoz (capital) por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, Sociedad Anónima (MERCABADAJOZ)».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABA-

DAJOZ), para instalar un matadero general frigorífico en Badajoz (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero general frigorífico a instalar en Badajoz por «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Tres.—Otorgar a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), los beneficios previstos para el grupo A en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado, con una subvención que será como máximo del 20 por 100 de la inversión real efectuada en la instalación de la industria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un año para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente que la sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas, y que dispone de un capital totalmente desembolsado que cubra como mínimo el tercio de la inversión real necesaria para la instalación proyectada.

Cinco.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dos años para la terminación de las mismas, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Seis.—«Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, Sociedad Anónima» (MERCABADAJOZ), queda obligada a establecer contratos de compra de ganado con las Empresas ganaderas de la zona, en la forma establecida o que establezca este Ministerio, por un periodo de cinco años como mínimo, contados a partir de la puesta en funcionamiento del matadero general frigorífico.

Siete.—La concesión del matadero general frigorífico a «Mercados Centrales de Abastecimientos de Badajoz, S. A.» (MERCABADAJOZ), se subordina a que la presente instalación supla al matadero municipal, el cual deberá cesar en el momento en que entre en funcionamiento la industria a la que se conceden beneficios por el presente acuerdo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santa Cruz de las Seras, provincia de Huesca, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Santa Cilla de Jaca a Botaya.
Cañada Real de Esculahoías.

Estas dos cañadas, con una anchura de 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término Municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Real Orden de 23 de marzo de 1927, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, por la que se considera:

Vía pecuaria innecesaria

Cañada del Listón.—En el tramo comprendido entre el río Henares y la divisoria de la jurisdicción de Meco.

Segundo.—Las características de la vía pecuaria modificada figuran en el proyecto redactado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Los terrenos declarados innecesarios no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Real Orden de 23 de marzo de 1927 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Algarrobo, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: